



EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS

REDACCION Y ADMINISTRACION:
GALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Se publica los días 2, 5, 7, 10, 12, 15, 17,
20, 22, 25, 27 y 30
PRECIOS DE SUSCRICION.

| MADRID Y PROVINCIAS. | | EXTRANJERO. | |
|----------------------|--------------|-----------------------|---------|
| Trimestre | pesetas 8.75 | Trimestre | 5 fr. |
| Semestre | 17 | Semestre | 9 |
| Un año | 33.50 | Un año | 18 |
| ULTRAMAR. | | CONTINENTE AMERICANO. | |
| Semestre | Pesos 8 1/2 | Semestre | Pesos 4 |
| Un año | 17 | Un año | 7 1/2 |

Número suelto en toda España. 0,50 cént. de peseta.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

| | | | |
|-----------------------------------|----------------------------|-----------------------------------|------------------------------|
| D. Gabriel de la Puerta | Universidad Central. | D. Joaquin M. Fernandez Cardin | Instituto de San Isidro. |
| Lázaro Bardon | Id. id. | J. M. Lillas | Escuela Normal Central. |
| Alfredo Adolfo Camús | Id. id. | Cayetano Martin y Oñate | Id. id. de Toledo. |
| Tomás Santero | Id. id. | Emilio Arrieta | Id. de Música y Declam. |
| Jose Ramon de Luanao | Universidad de Barcelona. | Joaquin M. Sanromá | Id. de Comercio. |
| José Laso | Id. de Salamanca. | Luis M. Utor | Id. de id. |
| Antonio Casares | Id. de Santiago. | Francisco P. de Rojas | Id. Industrial de Barcelona. |
| Antonio Alonso Cortés | Id. de Valladolid. | Leocadio Pagasartundua | Id. de Arquitectura. |
| Federico Benjumea | Facultad de Med. de Cádiz. | José Casado de Alisal | Id. de Pintura y Escultura. |
| Manuel M. J. de Galdó | Instituto del C. Cisneros. | | |

DIRECTOR Y PROPIETARIO, EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION
GALLE DEL BARCO, NUM. 20, PRINCIPAL

6 por carta al Director del periódico y en las principales librerías de Madrid y provincias. En París en la librería de E. Déné. Los precios marcados son por la suscripción pagada por adelantado, en metálico, libranzas, letras de fácil cobro ó en sellos de comunicaciones en carta certificada. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas ó 15 los que no lo sean, tienen derecho: A la indemnización de libros por valor de 20 reales y á los auxilios de Caja de Socorros. Las cartas que exijan contestacion deberán acompañar se del sello ó sellos correspondientes para verificarlo. Los anuncios á real línea para los no suscritores; los comunicados á precios convencionales.

ADVERTENCIAS.

El deseo de dar á conocer cuanto antes á nuestros suscritores los Programas generales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, que han visto la luz en la Gaceta del día 12, como también el PROSPECTO que para el año 1884 hemos publicado, nos obliga á retirar gran parte de los originales que teníamos preparados.

Habiendo caducado el contrato que habíamos celebrado con la Administración de La Correspondencia de España, advertimos á nuestros suscritores que no podemos admitir suscripciones al referido periódico con la rebaja de precios que habíamos hecho hasta hoy.

SECCION ORGANICA.

Las vacaciones escolares.

Hemos leído, y no sin cierta fruición estos últimos días, largos artículos contra las vacaciones anti-reglamentarias que á sí propios se conceden determinados alumnos de algunas Universidades y centros de enseñanza.

El hecho es lamentable, pero confesamos ingenuamente que no deja de causarnos alguna extrañeza que nos hablen hoy de la rebelde conducta de los estudiantes matriculados en las enseñanzas oficiales del reino, de los frecuentes motivos ó pretextos para vacaciones y de un mal que es vergüenza de los jóvenes y escándalo para todos, algunos de aquellos periódicos que llenaban sus columnas de diti-rambos en el año memorable de 1879, con motivo de aquellas famosas circulares que prohibían en las cátedras pasar lista y poner faltas de asistencia, confiando el aprovechamiento escolar al pundonor y á los móviles de propia dignidad arraigados por naturaleza en el corazón de la juventud estudiosa.

Ni tanto ni tan poco. Creemos que esas huelgas, esos defectos acalémicos que justamente se advierten, dependen de vicios orgánicos que en cien ocasiones hemos puesto en evidencia; dependen de una falta de reglamentación con seriedad ordenada y severamente cumplida. De poco sirven circulares conminatorias y medidas de rigor un año, si al siguiente el favor ó la amistad relevan del castigo y levantan la pena. Pasa con las huelgas escolares lo que con las matrículas otorgadas contra las disposiciones vigentes en época en que no debieran bajo ningún pretexto permitirse. La tolerancia siempre ha partido de donde precisamente hemos de suponer exista mayor empeño en condenarla.

Una es la enseñanza oficial y otra la libre. Estudie el alumno libremente, como y cuando quiera, fuera de los establecimientos del Gobierno. Estamos conformes con que obtenga la aprobación en sus estudios, siempre que reúna los conocimientos que la legislación exija. Pero las casas de enseñanza dirigidas por el Estado no pueden alcanzar su objeto sin un grande espíritu de disciplina, sin una reglamentación inquebrantable y jamás sujeta, no diremos al instinto levantisco de unos pocos alumnos, ni al inmoderado afán de entregarse al placer de la holganza ó á pasatiempos inútiles, sino al espíritu veleidoso é inclinado á culpables complacencias de los jefes del ramo. Ni en las Academias militares ni en las de Ingenieros civiles son tan frecuentes los desmanes que se lamentan, y la razón de que así suceda á nadie se oculta.

De todos modos, nos congratulamos de que no exista ya quien confunda la libertad de enseñanza con la libertad de no estudiar, que se venía proclamando como buena. Es para nosotros una satisfacción muy grande que se defienda por todos lo que hemos defendido, que todos deseen sean reprimidos los abusos con mano severa y sin contemplaciones de ninguna clase, sean quienes fueren los que aparezcan responsables de los mismos.

Así lo piden las familias, que aspiran ante todo á ver el adelantamiento en la carrera que siguen sus hijos, y así lo exige también el objeto capital que persiguen los mismos escolares. No es un título, muchas veces inútil, lo más provechoso; es el saber, que sólo con la aplicación y la disciplina se alcanza.

CARLOS SOLER Y ARQUES.

Consejo de Instrucción pública.

El día 12 se reunió bajo la presidencia del señor Alonso Martínez, despachándose los asuntos siguientes:

Expediente de concurso á la cátedra de clínica médica de la Universidad de Valladolid, en el que se propone para dicha cátedra á D. Arturo Redondo.

Aprobando las oposiciones á la cátedra de patología médica de la Universidad de Sevilla, para la que se propone á D. Abdón Sanchez Herrero.

Proponiendo la jubilación de D. Miguel Munguiro, catedrático del Instituto de Pamplona. Otros varios expedientes de escasa importancia.

Quedó sobre la mesa el referente al concurso para la provisión de la cátedra de Historia del Derecho civil español de la Universidad de Madrid.

El Sr. Ministro de Fomento no pudo asistir al Consejo, como se proponía, con objeto de consultar sobre las reformas en los estudios de todas las carreras, excepto la de Derecho, que tiene en proyecto, por hallarse gravemente enfermo su padre el Sr. Duque de Abrantes.

Una comisión de alumnos de la Escuela superior de pintura, escultura y grabado en esta corte, se presentó el día 11 al Sr. Rector de la Universidad para rogarle en nombre de sus compañeros todos que no se suspendieran las clases más que los días previstos por los reglamentos.

El Sr. Rector, después de elogiar la conducta de dichos escolares, que contrasta notablemente con la de los alumnos de otras Facultades, prometió acceder en un todo á tan plausible petición.

Hace ya un año que no se paga á los Maestros del Ayuntamiento de Resinés (Santander), no obstante las repetidísimas reclamaciones hechas en demanda de justicia.

Llamamos la atención acerca de un hecho tan escandaloso, y que por ningún concepto puede satisfactoriamente explicarse.

El domingo 2 del corriente se verificó la inauguración de las Escuelas de niños y niñas establecidas en el barrio de Garrapinillos (Zaragoza), bajo la presidencia del Sr. Almerje, con asistencia de varios concejales y funcionarios, y también del Párroco de la localidad.

El Sr. Almerje dirigió la palabra á la escasa concurrencia, dando por inauguradas las escuelas, y á continuación leyeron los profesores unos cortos, pero bien pensados escritos, terminando el acto con breves palabras de otros señores, encomiando todos las ventajas de la educación é instrucción y la necesidad de que los vecinos de dicho barrio secunden los deseos del Ayuntamiento y Junta local.

Nos place mucho poder dar cuenta de actos parecidos.

Sección oficial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales decretos.

Vengo en admitir á D. Juan Facundo Riaño la dimisión que me ha presentado del cargo de Director general de Instrucción pública, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Fernández y Jiménez, ex-Diputado á Cortes y Ministro residente,

Vengo en nombrarle Director general de Instrucción pública.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Angel Carvajal y Fernández de Córdoba.

(Gaceta del 12 de Diciembre.)

Real orden.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposición á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la

misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupción á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteración en la forma de los ejercicios, y de que se dé más extensión á los escritos establecidos uno esencialmente práctico, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicación de esta orden en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.—Sardoal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PROGRAMAS GENERALES

DE OP. SIONES A ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Nombrado Tribunal de oposición á Escuelas vacantes con arreglo á la legislación vigente, se reunirá en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio. En esta sesión el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último día hábil inclusive de la convocatoria y del número y dotación de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesión:

1.º La admisión de los aspirantes que reúnan las condiciones legales.

2.º La distribución entre los Vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada una y la redacción de los periodos que han de servir para el análisis.

3.º El día, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.

4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los cinco días de celebrarse la sesión preparatoria por si algún opositor hubiere de hacer uso del derecho de recusación que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusación ó resultas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numerados en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculo de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Agricultura y crianza de animales domésticos.

Principios de Geometría plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelación por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocándose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al Presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará públicamente, de sus escritos de análisis y contestación de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del último acto escrito, continuándose sin interrupción en los días laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente después de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votación pública los opositores que mereciendo la aprobación pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se determinará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el Tribunal, constituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una sección de niños, de modo que no sólo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoría de la lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zureidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparados en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, sin incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.ª Gramática castellana.

4.ª Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

5.ª Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

6.ª Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal y Nociones de Algebra.

7.ª Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

8.ª Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.ª Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán las mismas que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa

de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños, entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

- 1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- 2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.
- 3.ª Gramática castellana.

4.ª Nociones de higiene y economía doméstica.

5.ª Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.

6.ª Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha en la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirles con motivo de este ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES.

1.ª Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.ª Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.ª El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.ª El Tribunal declarará:

1.º Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.

2.º El orden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista.

3.º El propuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.ª Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.º del decreto del 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.—El Director general interino, Santos M. Robledo.
(Gazeta del 12 de Diciembre.)

Sección de noticias.

El Habilitado de los Maestros de la provincia de Alicante ha solicitado autorización para abrir el pago el 46 del corriente en vez del 25 para dar buenas Pascuas á nuestros compañeros.

—La Junta de Sanidad ha acordado la clausura de las Escuelas de Ciempozuelos, á consecuencia de haberse desarrollado en aquella localidad la escarlatina y viruela, como una medida higiénica.

—En el mes de Abril próximo se anunciará para proveerse por oposición la Escuela de niños de Benabarre (Huesca), dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás emolumentos.

—El día 5 del corriente tomó posesión la Junta local de Instrucción primaria de Zaragoza recientemente nombrada.

CORRESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignan sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verificuen.

Carcabuey.—B. A. G.—Recibida su carta. Se le contestará.

Arceñillas.—G. del C.—Id. id. id. A la que se contestará á la mayor brevedad.

Nerja.—R. M. M.—Recibida su carta. Conforme con lo que dice.

Barcelona.—R. C.—Recibida su carta.

Valencia.—R. de El. M. V.—Recibido libro.

Fuentes de León.—M. F. M.—Recibida su carta y libranza. Hecho su encargo.

Bejar.—V. G. P.—Id. id. id. Corriente la suscripción hasta fin de Noviembre último.

Villamesía.—P. P. B.—Id. id. id. Corriente la suscripción hasta fin de Octubre de 1880, quedando saldada la cuenta.

Villar de Fallaves.—F. G. M.—Recibida su carta.

Espinar.—B. O.—Recibida su carta fecha 9 del actual y conformes con lo que dice.

Zamora.—J. L.—Recibida su carta. Se le contestará.

Ardales.—A. M. L.—Id. id. id.

Torres de Albánchez.—F. G.—Id. id. id.

Idem.—C. G. P.—Id. id. id.

Campillo de Aranda.—M. P. H.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre actual. A la mayor brevedad se le remitirá los libros.

Becedas.—P. C.—Corriente la suscripción del «Magisterio» hasta fin de Diciembre de 1881. En cuanto á la suscripción á La Correspondencia no nos es posible complacerle, por espirar el tiempo del convenio con el Director de dicho periódico en 31 del mes actual. De los meses de Noviembre y Diciembre corrientes no esta satisfecha la suscripción.

Logroño.—R. Z.—Recibida su carta. Se le contestará.

Don Benito.—F. Y.—Corriente la suscripción hasta fin de Diciembre actual.

Torrelavega.—J. B.—Corriente la suscripción hasta fin de Junio de 1884.

Ciudad-Real.—A. A.—Id. id. id. Diciembre actual.

La Carolina.—J. P. S.—Id. id. id.

Valverde.—T. G. y G.—Id. id. id. hasta fin de Mayo de 1883. Siendo los pagos atrasados, son á razón de 4 reales mensuales.

Cereceda.—I. G. V.—Corriente la suscripción hasta fin de Febrero de 1884. Anotado el cambio de residencia.

Millana.—A. C.—No se le remite el libro que pidió en su carta fecha 4.º del actual, por no estar aun á la venta. Nos dicen que no tardará muchos días.

Albacete.—Y. V.—Recibida su carta y libranza para el pago de la suscripción de D. A. B.

Villa de Ves.—A. B.—Corriente la suscripción hasta fin de Enero de 1880.

Castellón.—F. L.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Noviembre de 1882.

Muñinos.—B. L. C.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción hasta fin de Julio de 1880.

Barcelona.—D. D.—Recibida su carta. Se le contestará.

Cambados.—J.ª V. G.—Recibida su carta. Se le contestará.

Pulianes.—S. C. F.—Recibida su carta y libranza. Corriente la suscripción al «Magisterio» hasta fin de Enero próximo. En cuanto á La Correspondencia no es posible complacerle, por no regir ya el contrato hecho con el Director de dicho periódico, quedando por consiguinte un sobrante de 1 real á su favor é invertidos 3 reales en completar el pago de los tres meses últimos, siendo la suscripción de dicho periódico a razón de 5 reales mensuales.

Calá.—J. de la R. L.—Recibida su carta fecha 10 del actual. Tiene V. efectuado el pago de la suscripción hasta fin de Agosto de 1883. Se le contestará.

Tolurin.—J. T.—Recibida su carta. El Sr. Habilitado no ha efectuado el pago. En cuanto al cambio de residencia se anotó y remitió el periódico adonde V. reside. Puede V. decir los números que le faltan y se le remitirán.

Benarraba.—R. G. R.—Recibida su carta. Se le contestará.

Fuente-Albilla.—S. P.—Recibida su carta y sellos. Anotada y corriente la suscripción hasta fin de Febrero de 1884.

Santa María del Berrocal.—V. F. y G.—Anotada la suscripción.

Cádiz.—J. M. S.—Recibida su carta. Se le contestará.

Ribera de Molina.—R. P. J.—Recibida su carta. Se le contestará.

Granada.—V. de P. A.—Anotado el cambio de residencia.

MADRID: 1883.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste.

NUESTROS PROPÓSITOS.

El constante afán de contribuir al me-
joramiento de la enseñanza pública, y de
defender con todas nuestras fuerzas los
intereses y los derechos del Profesorado,
ha valido á nuestro periódico la más fa-
vorable acogida por parte de esta benemé-
rita clase, á la que venimos consagrando
hace mas de diez y siete años todos nues-
tros esfuerzos.

Animados de iguales propósitos, como
un entusiasmo creciente, y poniendo como
garantía de nuestra fé y empeño en el
cumplimiento de nuestra misión la histo-
ria de este periódico, que es hoy el decano
de los de enseñanza en Madrid, nos atre-
vimos á ensayar grandes mejoras, refo-
rmas verdaderamente útiles, que á la par
que contribuyen á darle un mayor im-
portancia, facilitan la suscripción, con pro-
vecho positivo para los Profesores.

Desosos de que por el mayor apoyo
que la clase le presta, sea más eficaz en
sus gestiones cerca de los Poderes, y de las
Autoridades, y en la seguridad de que á
medida de que se aviven los sentimientos
de compañerismo, se han de hacer fáciles
grandes beneficios en favor del Profesora-
do, nos atrevemos á ofrecerle por ahora,
durante el año de 1884, importantes
ventajas, al pronto increíbles, pero que
están suficientemente garantidas tanto por
el exacto cumplimiento que han tenido en
el año anterior, como por el crédito que
goza nuestro periódico, en España y en el
extranjero, y en virtud del cual desde hace
mucho tiempo se halla establecido y or-
ganizado como ninguna otra publicación
profesional de nuestra Nación.

La numerosa clase á que se dedica El
Magisterio Español, apenas si en las
condiciones normales puede sufrir el pe-
queño sacrificio del pago de una suscri-
ción. Mal atendida por todos los Gobier-
nos, con sueldos tan mequinos como mal
pagados, sienten la necesidad de robustecer
y dar fuerza á un periódico que sea genui-
no representante de sus aspiraciones y
eco fiel de sus quejas, y por punto Gene-
ral, no puede á ello contribuir. Esto expli-
ca, en gran parte, que á pesar de que con-
tamos mas suscritores que el periódico
que más cuenta, no sean éstos todo lo
numerosos que sería preciso para el logro
completo de nuestras aspiraciones en
bien del Profesorado, y también el que mu-
chos suscritores satisfagan con trabajo
los crecidos descubiertos en que se hallan.

Nuestra reforma, pues, tiende á faci-
litar la suscripción, hacerla menos gra-
vosa, y á dar fuerza á la publicación que
sea genuino representante de sus aspira-
ciones y eco fiel de sus quejas, y por punto
General, no puede á ello contribuir. Esto expli-
ca, en gran parte, que á pesar de que con-
tamos mas suscritores que el periódico
que más cuenta, no sean éstos todo lo
numerosos que sería preciso para el logro
completo de nuestras aspiraciones en
bien del Profesorado, y también el que mu-
chos suscritores satisfagan con trabajo
los crecidos descubiertos en que se hallan.

El Magisterio Español se publicará durante el año 1884 seis veces al mes, los dias 5-10-15-20-25 y 30.
Los números serán de doble tamaño al de este prospecto, con cuatro columnas de abundante lectura.

ORDINARIAS.—Organica.—Examen de los
actos del Gobierno y de las autoridades ad-
ministrativas relativos á la enseñanza y al
Profesorado.—Cuestiones de actualidad.—
Polémica.

Doctrinal.—Organización y reformas de
la Instrucción pública en España y en el
extranjero.—Métodos de enseñanza.—Pro-
gramas.—Trabajos de las Academias y de
las Corporaciones sabias.—Lecciones ó con-
ferencias profesadas en los estableci- mien-
tos libros de enseñanza.—Estudios científi-
cos y literarios.

Oficial.—Leyes, Reales decretos, Reales
órdenes, Reglamentos y Circulares con-
cernientes á la enseñanza y al Profesorado.—
disposiciones de los Gobernadores, de los
Rectores, de los Delegados de Hacienda, de
los Inspectores provinciales y acuerdos de
las Juntas de Instrucción pública.—Anun-
cios de vacantes, oposiciones y concursos,
tanto de Escuelas como de Cátedras.—Mo-
vimiento del personal, ascensos y escalafó-

del año anterior, proporcionándose continú-
te, si, como esperamos, este pensamiento
sigue siendo bien recibido por los Profe-
sores públicos y privados.

Los fondos con que cuenta la Caja de
Socorros en 1.º de Diciembre de 1883, son
los siguientes:

Por donativos, se han recibido: Del Director de este
periódico, 500 pesetas; de la Redacción de El Magis-
terio Español, 100 M. De Sr. Sobrino, editor de
Rosado, Herrero y Bernal, 200 M. De los editores
de otros periódicos de guerra, 100 pesetas cada uno;
de otros Profesores, entre los que figuran Sr. V. Al-
ba y Bustillos por 100 pesetas, y que el precio de sus
publicaciones no consignamos ahora, habiéndose sólo
por donativos, 1.178,55 pesetas.

Por el 5 por 100 de las suscripciones 812,10
que quedan de derecho al socorro...

La Caja de socorros tiene por objeto
hacer un donativo pecuniario al colá-
ge viudo, huérfanos, padres ó hermanos
del suscriptor que fallezca (mientras sub-
sista la Caja) y tenga satisfecha su sus-
cripción adelantada hasta fin del año 1884
al precio anual de 48 reales ó de 60 rea-
les si no fuera Maestro de Escuela pública.

Dicho donativo lo constituirá el importe
de su suscripción por un año ó por los que
esté suscrito el Profesor desde 1883, mien-
tras funcione la Caja, y de una cantidad
por 100 de la cantidad líquida que exista
en ella, según resulte del balance hecho
en 1.º de mes en que ocurra el fallecimiento.

La cantidad que haya de constituir el
donativo ó socorro será acordado por la
Junta formada con este objeto, compuesta
de los Sres. D. Jacinto Sarrazá, Director de
la Escuela Normal Central; D. Clemente
de la Villa, cura párroco de la Iglesia de
San Ildefonso; D. Cayetano Collado, Maes-
tro de las Escuelas públicas de Madrid y
Presidente de la Academia de Maestros; y
de D. Julián López Cardiel, Maestro de
las Escuelas públicas de Madrid y Ex-
director del periódico La Deyzma.

La Dirección de la Caja de Socorros da
cuenta por provincias por medio del perió-
dico, de la cantidad á que asciende el 5
por 100 de las suscripciones cobradas con
derecho á dichos socorros, así como de
los donativos que al efecto hacen los
amantes de la enseñanza. Asimismo se
publican los acuerdos de la Junta y los
auxilios que se conceden en virtud de ex-
pediente, según lo determina el Regla-
mento publicado provisionalmente en el
número del día 10 de Agosto, y que en
breve lo será definitivamente.

REVISTA EXTRANJERA.—Materia que lleva
la Instrucción pública en las demás na-
ciones.

Boletín bibliográfico.—Catálogo men-
sual de las obras más notables que se pu-
bliquen en las literaturas de España y en el
extranjero.

Editorial.—Comunicados.—Correspon-
dencia con los suscritores.—Boletín de la Caja
de socorros.—Anuncios de libros, especial-
mente científicos.—Id. de material científico
y renacimiento de Escuelas.—Anuncios varios.

EXTRAORDINARIAS.—Práctica.—Modelos
de exposiciones para solicitar vacantes y
traslados de Escuelas, y para reclamar dé-
bitos, de los expedientes de sustitución, et-
cetera.—Enumeración de las disposiciones
superiores que se deban citar para defen-
darse de los portulacos que se quiera irrogar
á los Profesores.—Modelos de registros,
cuentas, etc., y de todos los documentos que
necesita formular el Maestro para ejercer su
cargo y cumplir las órdenes de la
superioridad.

Biografía.—Biografía de los profesores
que más se han distinguido ó se distinguen
en todos los grados de la enseñanza, desde
la Instrucción primaria hasta la superior.—
Artículos neológicos.

Varietades.—Artículos científicos y lio-
rarios de índole especial, no comprendidos
en las otras secciones.—Curiosidades y co-
nocimientos útiles.—Trabajos recreativos
relacionados con los fines de la enseñanza.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—REPARTOS DE EUROPA.
MADRID Y PROVINCIAS. Siendo el pago atrasa-
do á razón de 5 rs. al mes.
Trimestre... 7 7/5 pías.
Semestre... 13 5/0 »
Un año... 25 »
Para los Maestros y Maestras de escuelas públicas de primera enseñanza, sostenidas con fondos Municipales, pagando 40
adelantado.

Los que además deseen disfrutar del regalo por valor de 20 reales en libros de texto y del donativo de la Caja de Socorros
ya explicados, tendrán precisamente y sin excepción alguna, que suscribirse desde 1.º de Enero hasta el 31 de Di-
ciembre de 1884 cualquiera que sea la fecha en que avisen la suscripción, anticipando el pago de 60 rs., ó de 48
reales si fuesen maestros de Escuelas públicas y hacer el pago adelantado ó lo más tarde antes de 1.º de Abril. Los
de Ultramar, Extranjero y América, gozarán de estas ventajas previo convenio particular en los precios.

La admisión de estas suscripciones terminará en 1.º de Abril próximo.
No tendrán derecho á los beneficios de la Caja de Socorros y de los libros de regalo por valor de 20 rs. los an-
tiguos suscritores, ya reciban el periódico ó no, que se hallen en descubierto, pero entrarán á disfrutarlos
desde el momento en que pagando sus débitos antes de 1.º de Julio se ajusten á las condiciones expuestas.

Los suscritores por menos tiempo de doce meses no tienen derecho á los socorros y á la indemnización en libros.

ADVERTENCIAS GENERALES.
1.º—La suscripción da comienzo el día primero de cada mes.
2.º—Las que hayan de tener opción á los beneficios ofrecidos co-
menzarán el 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1884.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
Periódico de Instrucción pública.
MADRID.
Diciembre de 1883.

Apuntarse compañero: Ruogo á V. se fije en
el adjunto Prospecto, por el que se hará cargo
de las grandes, positivas y más útiles reformas
que he introducido en mi periódico El Magisterio
Español.

Hace más de diez y siete años que vengo defen-
diendo los intereses del Profesorado. Deseo que
por medio de mi periódico, y poniendo en juego
todas las legítimas influencias posibles, obtien-
dre en él apoyo y defensa todo el que se con-
sintiere lastimado; consajo al que lo demandar;
conocimiento ripido de las ordenes de las Auto-
ridades y de cuanto necesita saber en el ejercicio
de su cargo, el Profesor coloso de sus debers, y
util onhenimiento el que desee conoer la
marcha y progresos de la Instrucción pública.

Por estas razones oro que con viene á V.
condyruvar al pensamiento benéfico que me
anima y suscribirse, á para lo cual tengo su apoyo
moral y material, para lo cual tengo algunos
útilos en gracia á cuantos beneficios he hecho
á la clase y á cuantos sacrificios me he impuesto
por servir y defenderla, acreditándola los un-
merosos servicios hechos en particular á los
Profesores y en general á la clase, como la abo-
lición del deserción sobre sus labores.

Al revisar la lista de suscritores de esa pro-
vincia advierto que no tengo el honor de que su
nombre figure en ella, y por esta razón me di-
rigo á V. á fin de que me favorezca con su sus-
cripción.

Ruogo á V. me conteste, y anticipándole las
gracias por que espero su favorable resolución,
se ofrezca de V. para cuando necesitar pueda de
su atencísimo S. S. y compañero Q. B. S. M.,
Emilio Ruiz de Alazár,
Catedrático de la Universidad Central.

Se corta este Boletín de suscripción llenando sus huecos y se remite bajo
sobre al Director de este periódico, calle del Barco, número 20.—Madrid.

BOLETIN DE SUSCRIPCIÓN A EL MAGISTERIO ESPAÑOL.
Sr. Director de El Magisterio Español: Entiendo y conforme con todas
las condiciones y demás que expresa este Prospecto, deseo figurar como
suscriptor á su periódico, para lo cual remito á V. el correspondiente Bole-
tín, aceptando la invitación que se ha servido hacerme.

Suscribame V. á El Magisterio Español desde el día 1.º de
del corriente año, hasta que por carta le manifeste lo contrario.
Remito á V. la cantidad de (1) _____ rs. vn. en (2) _____
importe de (3) _____ esperando me acuse recibido.

El periódico le dirigirá á mi nombre, calle de
_____ (pueblo) _____ provincia de _____
remitiéndole por la Estafeta de _____ de _____ para su pronto recibo.
(4) _____ de 1884.

El Suscriptor (5) _____

(1) 48 rs. si se han de gozar los beneficios de la in-
demnización en libros de texto y del donativo

(2) Solos, letras ó libranzas, presentando estas por-
(3) Tanto en el extranjero como en España

(4) Nombre y dos apellidos, escritos con claridad.